



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación
Resolución SCDGN N° 52/16

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2016.

VISTA la presentación efectuada por la **Dra. Luciana María de Lourdes CRUZ**, en el marco del *Examen para el ingreso al agrupamiento "Técnico Jurídico" del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias del MPD con sede en la ciudad de Orán y Tartagal* (EXÁMENES TJ N°117 Y 118), en los términos del Art. 20 del *"Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación"* (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

1º) Presentación de la Dra. Luciana María de Lourdes Cruz:

La postulante impugna la calificación asignada por el Tribunal Examinador en los incisos a) y c) de la Evaluación de Antecedentes.

Con carácter previo a realizar las críticas puntuales, manifiesta que habría tenido inconvenientes en la carga de los antecedentes en el formulario obrante en el Portal Web de la Institución. Señala que por dicho motivo, luego de haber aprobado el examen, remitió mail a la Secretaría de Concursos manifestando los inconvenientes técnicos que habría tenido al momento de inscribirse y solicitando la remisión de los formularios por ella cargados.

Indica que al día siguiente le fueron remitidos los formularios, oportunidad en la que advirtió que faltaban antecedentes que habría cargado. Ante dicha circunstancia, expresa que habría solicitado la incorporación de los antecedentes faltantes, solicitud a la que la Secretaría de Concursos le habría respondido que debería confeccionar la correspondiente impugnación.

La postulante manifiesta que, si bien es la primera vez que rinde el agrupamiento "Técnico Jurídico", había tomado conocimiento que en el año 2014 también habrían suscitado los mismos inconvenientes en la oportunidad de la inscripción.

USO OFICIAL

Así pues, indica que los antecedentes que no se le evaluaron por los inconvenientes suscitados en torno a la carga de los mismos fueron: la aprobación del “Curso de Formación en Ministerio Público – Tercer Ciclo Año 2013”, con una duración de 227 hs. y la aprobación del Concurso para cubrir cargos de Meritorios en la Dirección General de la Policía Judicial, para desempeñar funciones como Sumariantes en Unidades Judiciales de la Provincia de Córdoba.

Por otro lado, solicita la revisión de la calificación asignada en el inciso a), en el cual se le otorgó tres puntos con sesenta centésimos (3,60). A su entender, se omitió valorar los antecedentes vinculados al ejercicio privado de la profesión, en el período comprendido entre mayo de 2012 a febrero de 2016.

Asimismo, critica la puntuación asignada en el inciso c), de un punto con noventa y cinco centésimos (1,95). Destaca en este punto que el formulario no permitía el ingreso de más de 12 cursos, por lo que frente a dicha limitación, el resto los cargó en el apartado “*antecedentes relevantes*”. Seguidamente, enumera todos los cursos que, a su entender, no fueron valorados.

Por todo lo expuesto, solicita al Tribunal Examinador que proceda a la revisión de la calificación oportunamente asignada.

2º) Tratamiento de la presentación de la Dra.

Luciana María de Lourdes Cruz:

Este Tribunal considera improcedente la impugnación deducida, toda vez que la observación que se formula se basa en una consideración parcial y subjetiva, que sólo trasunta su disconformidad con la evaluación desarrollada, pero no logra configurar un verdadero agravio en los términos reglamentarios, susceptible de modificar el criterio oportunamente sustentado.

De este modo, el Tribunal considera que los antecedentes declarados por la postulante se encuentran suficientemente valorados; y los argumentos esgrimidos —y la prueba acompañada— para que dicha puntuación sea modificada en su favor no pueden tener una acogida favorable, en razón de que este Jurado ha aplicado los baremos de calificación reglamentariamente previstos por el art. 19 del “Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Texto ordenado Conf. Anexo I - Resolución DGN Nº 1124/15).

Por lo dicho, se ratifica la calificación asignada por resultar adecuada, no sólo con relación a los antecedentes declarados por la impugnante, sino además respecto de la valoración realizada del conjunto de los postulantes.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por todo lo manifestado, el Tribunal Examinador

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la presentación efectuada por
la Dra. Luciana María de Lourdes CRUZ.

Registrese y notifíquese conforme a la pauta
reglamentaria.

Dr. Santiago Ottaviano
Presidente

Dr. Nicolás Ramayón

Dra. Marta Ma. Soledad Fernández Mele
(no inscribe por hallarse en uso de licencia)

USO OFICIAL